

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA 22 de agosto del 2005 [ORIGINAL FIRMADO]

Aplicación de alternativas al proceso penal y del proceso abreviado

De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público en sus apartados 25.a y 25.c, es facultad del Fiscal General de la República impartir órdenes de carácter general y/o particular en lo que al ejercicio de las funciones encomendadas Ministerio al Público. concretamente en cuanto a las políticas de servicio y de persecución penal, así como a los criterios para el ejercicio de la acción penal.

Con base en lo anterior y con la finalidad de establecer criterios coherentes en el uso y aplicación de alternativas al proceso penal, así como al proceso abreviado, se fijan las siguientes reglas de acatamiento obligatorio para todos los representantes del Ministerio Público:

Criterios de oportunidad: fundamento en el artículo 24 del Código Procesal Penal, siempre que se den los presupuestos legales, se podrá solicitar la aplicación de criterios de oportunidad, antes de formularse la acusación. Esto último se interpreta como el momento en la acusación que se presenta -materialmente o por vía digital- ante el Juzgado Penal, de modo que, si después de redactarse la acusación y antes de presentarse al Juzgado Penal surge la posibilidad de negociar un criterio de oportunidad, es posible hacerlo. Pero una vez llegada la acusación al Juzgado Penal, no se autorizará la aplicación de esta alternativa. Lo anterior, sin perjuicio de acordar el criterio de oportunidad solicitado por otras partes dentro del establecido por el artículo 316 del Código Procesal Penal, y en la oportunidad establecida en el número 317 del mismo ordenamiento.

b) Suspensión del proceso a prueba, conciliación y proceso abreviado: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 36 y 373 del Código Procesal Penal, -sin perjuicio de observar los otros requisitos de ley- la suspensión del proceso a prueba, la conciliación y el proceso abreviado, solamente proceden antes de acordarse la apertura a juicio. Cualquier resolución que conceda las dos primeras, después de esa oportunidad, debe ser impugnada por el representante del Ministerio Público a cargo del caso; en tanto el proceso abreviado no se ofrecerá ni concederá por Fiscal alguno, después del dictado de la apertura a juicio por parte del Juez Penal.

Estas reglas no se oponen a la resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala Constitucional [N°], pues el alto tribunal dijo de la posibilidad del proceso abreviado durante la etapa de juicio, pero no cambió la ley ni modificó su naturaleza, por lo que no se trata de un derecho del imputado al abreviado y no hay un deber correlativo del Ministerio Público. Por el contrario, este último sigue siendo el titular de la acción penal y en tal condición decide a quién y por qué hecho aplica el abreviado, bajo proceso el control jurisdiccional de las formalidades legales.

El contenido de este documento, constituye interpretación oficial de la institución, y tiene la finalidad de crear y mantener la unidad de acción e interpretación de las leyes en el Ministerio Público, por lo que tiene carácter vinculante para todos los Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Para lograr el efecto inmediato de las reglas aquí contenidas, cada Fiscal Adjunto comunicará esta circular a los funcionarios de su oficina, quienes recibirán una copia y firmarán para hacerlo constar. El original de los listados con las firmas de recibido de todos y cada uno de los fiscales y las fiscalas adscritos a la Fiscalía Adjunta de que se trate, serán enviados a la Secretaría de la Fiscalía General de la República; una copia de dicho documento será guardada por el Fiscal Adjunto respectivo.